

AUTO No 000579
FECHA 07 JUN 2016

Por el cual se suspende el término de duración para la realización de operaciones de tránsitos en el Régimen de Tránsito Aduanero

EL DIRECTOR SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUENAVENTURA

En usos de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 39 del Decreto 4048 de 2008 y el párrafo del artículo 321 de la Resolución 4240 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 113 del Decreto 2685/99 modificado por el Artículo 1 del Decreto 771 de 2010 dispone:

“Entrega al Depósito o a la Zona Franca.

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de este decreto, las mercancías deberán ser entregadas por el transportador o los Agentes de Carga Internacional, según corresponda, al depósito habilitado señalado en los documentos de transporte, o la que ellos determinen, si no se indicó el lugar donde serán almacenadas las mercancías, o al usuario operador de la Zona Franca donde se encuentre ubicado el usuario a cuyo nombre se encuentre consignado o se endose el documento de transporte.

Una vez descargada la mercancía se entregará al depósito o al usuario operador de zona franca, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación del informe de descargue e inconsistencias en el aeropuerto, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del mismo, cuando el descargue se efectúe en puerto. Dentro de los términos previstos en el presente artículo y sin que la mercancía ingrese a depósito, se podrá solicitar y autorizar el régimen de tránsito, cuando este proceda”.

Hoja No 02

Continuación del Auto No. **000579** de **07 JUN 2016**

Por medio del cual se suspende el término de duración para la ejecución de las Operaciones de Tránsito en el Régimen de Tránsito Aduanero.

Que el artículo 319 de la Resolución 4240 de 2000, se estableció una tabla con los plazos de duración en días calendarios para la modalidad de tránsito aduanero.

El artículo 353 del Decreto 2685 de 1999, define la modalidad de tránsito aduanero como aquella que permite el transporte terrestre de mercancías nacionales o de procedencia extranjera bajo control aduanero, de una aduana a otra, situadas en el territorio aduanero nacional.

Así mismo el artículo 365 del Decreto 2685 de 1999, dispone que la autoridad aduanera determinará la duración de la modalidad de tránsito.

Que el párrafo del artículo 321 de la Resolución 4240 del 2000 establece: "El Administrador (Actualmente Director Seccional) de la Aduana de partida, podrá suspender el término de duración de la Operación de Tránsito Aduanero, por la ocurrencia de hechos notorios, por alteración de orden público o desastres naturales que impidan la continuación de la modalidad de Tránsito Aduanero, mediante acto administrativo en el cual se indique el término de suspensión.

1. El pasado 6 de junio de 2016, se dio inicio al paro de transportadores.
2. Esto conlleva a que se presente restricción en la consecución de vehículos para el transporte de carga, como ha sido difundido por los distintos medios de comunicación a nivel local y nacional.

Que la ocurrencia del hecho notorio antes descrito, ha afectado el normal desarrollo de las operaciones de comercio exterior y en especial las Operaciones de Tránsito Aduanero, para aquellas mercancías sometidas a esta modalidad.

Hoja No 03

Continuación del Auto No 000579 de 17 JUN 2016

Por medio del cual se suspende el término de duración para la ejecución de las Operaciones de Tránsito en el Régimen de Tránsito Aduanero.

Que dadas las eventualidades ya mencionadas, es necesario que la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura, adopte medidas que ayuden a los transportadores y declarantes del Régimen de Tránsito Aduanero, y operaciones de Transporte Multimodal, a aliviar las condiciones adversas que deben afrontar, de modo que les permitan cumplir finalmente con dicha modalidad, dando aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 4240 de 2000, estableciendo la suspensión del término para la ejecución de tránsitos aduaneros aceptados, a partir del 06 de junio de 2016.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura;


DISPONE:

PRIMERO: Suspender el término de duración para las modalidades de Tránsito Aduanero, y Operaciones de Transporte Multimodal que hayan sido aceptadas en el Grupo Interno de Trabajo de Control Carga y Tránsitos de la División de Gestión de la Operación Aduanera, de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura a partir del 06 de junio de 2016, hasta tanto se restablezca la movilidad vehicular de transporte.

Esta medida opera también para los tránsitos que fueron aceptados antes del 06 de junio de 2016, pero que a un se encontraban dentro de los cinco días para obtener la autorización.

SEGUNDO: Registrar el presente Acto Administrativo en el sistema informático aduanero o informar por escrito a las Aduanas de destino, a través de los funcionarios competentes del Grupo Control Carga y Tránsito Aduanero, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 321 de la Resolución 4240 de 2000.



Hoja No 04  000579 de 07 JUN 2016
Continuación del Auto No _____ de _____
Por medio del cual se suspende el término de duración para la ejecución de las Operaciones de
Tránsito en el Régimen de Tránsito Aduanero.

TERCERO: En el evento que se levante el paro de camioneros y se restablezca las condiciones normales de movilidad, el Director Seccional, determinará mediante acto administrativo la suspensión de la medida adoptada con la presente providencia.

CUARTO: Este auto se comunicará en lugar visible de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura, ubicada en la Calle 3 No. 2ª-18 y en la oficina del Grupo de Control Carga y Tránsito, ubicada en las instalaciones de la Sociedad Portuaria de Buenaventura S.A. SPBUN y Terminal de Contenedores de Buenaventura TCBUEN.

QUINTO: El presente auto rige a partir de su comunicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



C.N. RENE ALEJANDRO CANTOR CABALLERO
Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura

Revisó: GLADYS REINA VILLAVICENCIO
Jefe DG de la Operación Aduanera (A)

Revisó: VICTOR ARMANDO BELALCAZAR CUERO
Jefe GIT Control Carga y Tránsito (A)
Gestor II

